

U.F.



Municipalidad Metropolitana de Lima



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

**RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 160- 2017
11 AGO. 2017**

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO, el Informe N° 1306-2017/SERPAR-LIMA/GAF/SGRH/MML, de fecha 04 de agosto de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y el Informe Técnico N° 356-2017/SERPAR-LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML, suscrito por la Unidad de Escalafón y Beneficios de dicha Sub Gerencia, respecto a Liquidación de Beneficios Sociales de la ex servidora Saturnina Umasi Illpa de Ochoa, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 414-2016 de fecha 27 de diciembre de 2016, se produjo el cese de la ex servidora Saturnina Umasi Illpa de Ochoa, en virtud a la causal prevista en el último párrafo del artículo 21° del D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, bajo el cual se señala lo siguiente: "(...) *la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla con setenta años de edad (...)*", razón por la cual su último día de labores fue el 31 de Diciembre de 2016;

Que, mediante Informe Técnico N° 356-2017/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML, de fecha 21 de abril de 2017, emitido por la Unidad de Escalafón y Beneficios de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se señala que el tiempo de servicios de la ex servidora precitada, al 31 de diciembre de 2016 queda establecido en veintiocho (28) años, once (11) meses y seis (06) días de servicios;

Que, por Informe N° 055-2017/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UEB/MML, la Unidad de Escalafón y Beneficios, señala que la ex servidora no tiene adelanto de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, tampoco registra licencias y/o suspensiones sin goce de remuneraciones, sus vacaciones del periodo 2015/2016, las efectivizó en el mes de noviembre 2016;

Que, la Unidad de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 037-2017/SERPAR-LIMA/GAF/SGRH/UR/MML, de fecha 25 de enero de 2017, manifiesta que a la ex servidora doña Saturnina Umasi Illpa de Ochoa, se le ha efectuado depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios - CTS semestrales por los periodos de junio 2001 a octubre 2016, total periodo depositado quince (15) años y cinco (05) meses, asimismo, indica que la última remuneración de la ex servidora ascendió a la suma de Un Mil, Novecientos Setenta y Uno y 40/100 soles, (S/. 1,971.40), siendo la remuneración computable la suma de Dos Mil Doscientos Noventa y Nueve y 97/100 soles (2,299.97), incluido la remuneración de periodicidad semestral a la remuneración computable, a razón de un sexto de gratificación, aunado a ello indica que no registra adeudos con cargo a la planilla de remuneraciones, salvaguardo los descuentos derivados de ley;

Que, a través del Oficio N° 13-2017/SERPAR LIMA/SG/GAJ/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se sirva emitir una opinión respecto al régimen laboral y el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, de los obreros que brindan servicios en SERPAR LIMA;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Que, mediante Carta N° 419-2017-SERVIR/PE, de fecha 18 de abril de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil remitió el Informe Técnico N° 268-2017/SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, bajo el cual señala lo siguiente:

2.17. Es importante resaltar que de acuerdo al Informe Legal N° 270-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), si bien en una entidad Pueden existir obreros sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, es decir, Que hubieran ingresado a la entidad bajo dicho régimen laboral público, estos se Mantienen en dicho régimen y no les es aplicable el de la actividad privada, y viceversa, a menos que hayan aceptado pasar de uno a otro régimen; y ello en virtud al criterio establecido por el Tribunal Constitucional, el cual refiere que una ley no puede convertir el régimen laboral de un trabajador, salvo que este lo admita expresamente, porque las normas no tienen efectos retroactivos y porque hacerlo, implicaría una violación al artículo 62° de la Constitución Política del Perú, que garantiza que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes";

Que, en virtud a los fundamentos vertidos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite opinión precisando lo siguiente:

"En el caso de los obreros municipales, el cambio de régimen laboral no se aplica Automáticamente, debe existir aceptación de por medio, debiendo cada entidad, verificar si los obreros municipales se han mantenido o no bajo el régimen laboral vigente al momento de su ingreso al servicio público";

Que, de la búsqueda realizada en el legajo personal de la ex servidora doña Saturnina Umasi Illpa de Ochoa, se ha logrado apreciar que la misma en ningún momento se acogió o manifestó su voluntad de manera expresa, de acogerse al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, con fecha 27 de mayo de 2003, se publicó la vigente Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando derogadas las Leyes N° 23853 y N° 27469. El artículo 37° de la Ley N° 27972, señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la Administración Pública, conforme a Ley; mientras que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, bajo este contexto, la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, tiene como base legal el D. S. N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Ley N° 9555; en caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio;

Que, respecto al Beneficio de Compensación Vacacional, de acuerdo al artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, se le compensa con una remuneración mensual por ciclo laboral acumulado (12 meses) y/o proporcionalmente en razón de dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente;





Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 728, Ley 27972, Decreto Supremo N° 001-97-TR, Decreto Legislativo 650, Ley N° 9555, e Informe Técnico N° 268-2017-SERVIR/GPGSC, se procede a efectuar la Liquidación de los Beneficios Sociales de la ex servidora doña Saturnina Umasi Illpa de Ochoa;

Con las visaciones del Sub Gerente de Recursos Humanos, la Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a la delegación concedida por Resolución de Gerencia General N° 221-2007;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la suma de S/. 34,307.78 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE Y 78/100 SOLES), a favor de la ex servidora obrera permanente, Doña SATURNINA UMASI ILLPA DE OCHOA, por los siguientes conceptos:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	31,087.91
COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS)	<u>3,219.87</u>
TOTAL BENEFICIOS SOCIALES	SI. 34,307.78

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a La Unidad de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la deducción en la planilla de Liquidación de Beneficios Sociales los importes de Ley, y a la Sub Gerencia de Tesorería el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, a la interesada y Transcribese la presente Resolución a las Dependencias correspondientes para su conocimiento y cumplimiento;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N° SGD-166

Para Conocimiento y fines cumple con
Transcribir:
N° de Fecha 11 AGO 2017
Atentamente.

Martha A. Uriarte Azabache
Sub Gerente de Gestión Documentaria